



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución EX-2020-29068870- -GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.347), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2020-24999059- -GCABA--DGSOCAI y EX-2020-29068870- -GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones tramita el reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N° 104 el día 30 de noviembre de 2020 contra la Dirección General Patrimonio, Museos y Casco Histórico del Ministerio de Cultura de la Ciudad de Buenos Aires;

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y art. 32 de la Ley N°104);

Que el 16 de octubre de 2020, un vecino solicitó acceso al listado de películas que posee en su acervo el Museo del Cine Pablo D. Hicken, detallando para cada ítem el título de la película, peso, soporte y estado de conservación;

Que el sujeto obligado respondió el día 18 de noviembre de 2020 haciendo entrega del último inventario del museo, realizado en 2017, como también algunos documentos de donaciones posteriores a aquella fecha. Informó asimismo que, conforme la normativa vigente, el inventario se realiza cada diez años, que se está trabajando actualmente en la migración de los catálogos de los museos a la forma electrónica pero ello no se encuentra disponible por el momento y que, sin perjuicio de ello, tales catálogos son de acceso público de forma presencial;

Que, el 30 de noviembre de 2020, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N°104, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecho el mencionado pedido de acceso a la información pública. Manifestó que la respuesta recibida omite información sobre el patrimonio fílmico que conserva el Museo del Cine proveniente del Fondo Nacional de las Artes;

Que en cumplimiento del artículo 4 del Anexo I de la RESOL-113-OGDAI, este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración;

Que, el 23 de diciembre de 2020, la Dirección General Patrimonio, Museos y Casco Histórico contestó al

traslado remitiendo el Informe N° 30742337/MDC/2020 de la Directora del Museo del Cine, Paula Didier, mediante la cual reiteró que la información requerida no se encuentra en un listado según los parámetros incluidos en el pedido y que los listados y planillas en formato papel y/o electrónico que son las utilizadas para el trabajo interno de inventario, catalogación y conservación preventiva de materiales fílmicos almacenados en el Museo del Cine se encuentran permanentemente accesibles en la sede del Museo del Cine, sita en la calle Ministro Brin 615, CP1158, CABA. Agregó que ante la situación excepcional de Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio (DISPO), la sede del Museo se encuentra cerrada y el personal administrativo realiza sus tareas bajo la modalidad de trabajo remoto y que el Museo no cuenta actualmente con las herramientas tecnológicas para acceder a dichos listados de manera remota, por lo que se ratifica todo lo expuesto mediante el informe de respuesta inicial;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Dirección General Patrimonio, Museos y Casco Histórico en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2 °.- Notifíquese a la parte interesada en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General Patrimonio, Museos y Casco Histórico, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.